

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., Noviembre 23 de 2022

PARA: Dr. FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Distrital de Gobierno**DE:** JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**ASUNTO:** Socialización resultados informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 - Alcaldía Local de Chapinero.

Cordial saludo

En cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, del Plan Anual de Auditoría vigencia 2022 y del Decreto 648 de 2017 específicamente del Rol de Evaluación y seguimiento, atentamente me permito remitir Informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas con la ley 1437 de 2011 de la Alcaldía Local de Chapinero, con el fin de que sea socializado con su equipo de trabajo analizando su contenido y se tomen las respectivas acciones de mejora que a su consideración apliquen para el proceso evaluado.

Esta evaluación se da a conocer al señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera”.

De otra parte, me permito informar que mediante memorando No. 20221500373953 del día 23 de noviembre de 2022, se remitió el informe final al alcalde local de Chapinero y este mismo se encuentra publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno en la sección de Entidad – Control – Reportes de control interno – auditorías especiales, en el siguiente link: <https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/control/reportes-control-interno-sgd>

Finalmente, agradecemos la disposición y colaboración de sus equipos de trabajo durante el proceso de evaluación, reiterando nuestro compromiso de asesoría y acompañamiento a todos los procesos de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGIANL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO**Anexo:** Informe Final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 (27 Folios)**Elaboró:** Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional OCI**Aprobó/Revisó:** Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C, 23 de noviembre de 2022

PARA: **Dr. OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN**
Alcalde Local de Chapinero**DE:** **JEFE DE CONTROL INTERNO****ASUNTO:** Informe final auditoría interna de proceso de Inspección de Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 Alcaldía local de Chapinero

De conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría y en el marco de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción y en concordancia con la Auditoria Especial de seguimiento al proceso de Inspección Vigilancia y Control - Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011, se permite remitir el informe final de auditoría de la Alcaldía Local de Chapinero

Agradecemos la disposición y oportuna atención del proceso de auditoría y acciones orientadas a atender las recomendaciones presentadas.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe de oficina de Control Interno

Anexo: Informe final de auditoría (27 folios)**Elaboró:** Diana Carolina Sarmiento Barrera- Profesional Oficina Control Interno

Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional Oficina Control Interno

Revisó y Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo- Jefe Oficina Control Interno

I. DESTINATARIOS

- Felipe Jiménez Ángel – Secretario Distrital de Gobierno
- Dr. Oscar Yesid Ramos Calderón – Alcalde Local de Chapinero

II. INFORMACIÓN GENERAL

2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Verificar la gestión al trámite de las actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de identificar irregularidades que atenten contra la integridad en el trámite de estos en el marco del plan de acción de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Para la presente auditoria se verificarán las actuaciones administrativas en curso de los procedimientos sancionatorios establecidos en la ley 1437 de 2011, en las 20 Alcaldías locales.

2.3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

1. Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 47 al 52.
2. Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción - Indicador de producto 3.1.6.
3. Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008 - Requisitos Documentales exigibles a los establecimientos de comercio y para su apertura y operación.
4. Ley 810 de 2003 Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.
5. Decreto Ley 1421 de 1993 - artículo 86 - Atribuciones, corresponde a los alcaldes Locales.
6. Decreto 854 de 2001 - artículo 53.
7. Acuerdo 79 de 2003 - Anterior Código de policía.
8. Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018.

9. Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Establecimientos Comerciales - GET - IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

10. Demás manuales, procedimientos, instrucciones y documentos asociados al proceso.

2.4. EQUIPO AUDITOR

Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional Líder Oficina de Control Interno.

Diana Valentina Arévalo – Profesional Oficina de Control Interno.

2.5. METODOLOGÍA

1. Apertura de la auditoría a través de reunión presencial.
2. Verificación de expedientes conforme a la información suministrada por la Dirección de Gestión Políciva.
3. Verificación de expedientes y casos en los aplicativos dispuestos ORFEO y SI ACTUA
4. Verificación de aplicación de listas de chequeo a los expedientes de muestra:
Lista de chequeo No.1 Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018.
Lista de chequeo No. 2 Ley 1437 de 2011 Control de Establecimientos Comerciales - GET - IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.
5. Verificación de las quejas y reclamos, si existen al trámite de las actuaciones de las temáticas seleccionadas.
6. Entrevista virtual, presencial (si se requiere) o por correo electrónico a los profesionales encargados.
7. Verificación de Matriz de riesgos de corrupción.
8. Cierre de auditoría, en la cual se remite acta por correo electrónico.

2.6. PERIODO DE EJECUCIÓN

21-10-2022 al 22-11-2022

III. DESARROLLO DE LA AUDITORIA

Limitaciones.

El equipo auditor no encontró ninguna limitación para la verificación de la información aportada por la Alcaldía Local.

1.Resultados

1.1 Contexto actuaciones administrativas de la Alcaldía Local

En relación con la cantidad de actuaciones administrativas de la alcaldía local y de acuerdo con lo remitido por la Dirección de Gestión Policiva por medio del correo electrónico del día 18 de marzo de 2022, se observa que se encuentran un total de 631 actuaciones administrativas activas en el sistema SI ACTUA, de las cuales 230 corresponden a establecimiento de comercio y 401 al régimen de obras.

Así mismo, al revisar el sistema SI ACTUA I se pudo observar 441 expedientes de la temática de Obras y 385 de establecimiento de comercio sin impulso procesal con un término mayor a setenta (70) días.

1.2. Verificación de expedientes.

Con el fin de desarrollar el objeto de la auditoria, se analizó la gestión y aplicación de los procedimientos vigentes y aplicables a las actuaciones relacionadas con las temáticas de establecimientos de comercio y régimen de obras y urbanismo.

La revisión se realizó de forma aleatoria a dos (2) expedientes, para lo cual se aplicó instrumento de verificación lista de chequeos No. 1 y 2 sobre los expedientes escaneados y remitidos por la Alcaldía Local, así mismo se realizó la revisión del aplicativo SI ACTUA I y Orfeo.

A continuación, se presentan las generalidades de los expedientes de la muestra:

1.2.1 Expediente Caso SI ACTUA 15348– Obras y urbanismo.

Quejoso	Sandra Paola Prieto Alarcón
Presunto infractor	María Aurora Rodríguez
Asunto	A través del oficio con radicado No. 20130220062912, la señora Sandra interpuso querella ante la Alcaldía Local de Chapinero, manifestando que copropietaria del apartamento 501 del Edificio Carrera 13 ubicado en la Calle 65 A No. 13 – 10, se están haciendo varias modificaciones y ampliaciones dentro del apartamento y en zonas comunes del edificio, situación que afecta a la quejosa en su apartamento. (Folio 1)
Fecha de radicación de la queja:	02/07/2013

Generalidades del expediente

El día 03 de julio de 2013, el arquitecto de apoyo de la alcaldía Local llevo a cabo visita técnica al predio objeto de queja, en la cual manifestó: “...no se cuenta con licencia de construcción. El área de infracción corresponde a cinco metros cuadrados... Se realiza sellamiento. Se solicita abrir expediente por infracción al régimen de urbanismo y obras” (Folios 2 – 3)

El día 03 de julio de 2013, el alcalde local dispuso suspender la obra del predio objeto de queja, en la cual se dejó como motivo de suspensión el *“Desarrollo de obras sin licencia en área común de uso exclusivo, estas obras consisten el levantamiento de muro en mampostería y eliminación de vanos de puerta y ventana. El área de infracción es de 5 (cinco) metros cuadrados”* (Folio 4)

A través del oficio con radicado No. 20150230361001 con fecha del 30/10/2015 el alcalde local, remitió a la presunta infractora, invitación al evento *“Jornada de sensibilización régimen de obras y urbanismo”* del día 23 de noviembre de 2015, dado que contra ella cursa actuación preliminar en contra relacionada al tema de obras. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia sello de recibo con fecha del 09/11/2015. (Folio 5)

El equipo auditor identifica inactividad procesal por un término de más de dos (2) años desde la suspensión de la obra con fecha del 03/07/2013 por parte de la Alcaldía Local, hasta la remisión de la invitación al evento a la presunta infractora con radicado No. 20150230361001 con fecha del 30/10/2015.

Mediante oficio con radicado No. 20160220080542 con fecha del 24/06/2016 la Secretaria Distrital de Hacienda remitió a la Alcaldía Local información relacionada a procesos de cobro coactivo, en el cual se evidencia una actuación relacionada con la presunta infractora, OEF-2010-0198 en donde se indicó: *“Se actualizo la búsqueda de bienes, sin resultados positivos, a la fecha la sancionada es propietaria de un inmueble, pero este se encuentra con la limitación al dominio “afectación a vivienda familiar” se libra orden de seguir adelante con la ejecución...”* (Folio 6)

A través de la constancia secretarial con radicado No. 20195230099103 con fecha del 11/12/2019 el área de gestión policiva y jurídica de la alcaldía local dispuso que *“Se deja constancia, que revisadas las diligencias preliminares radicadas bajo el No. 15348 de 2013, consta de 7 folios y se encuentra última actuación oficio No. 20150230361001 de fecha 30 de octubre de 2015, con un último folio con un acta de intervención archivística de fecha 19 de noviembre de 2016, sin impulso procesal posterior...”* (Folio 8)

Mediante oficio con radicado No. 20195210125592 con fecha del 10/12/2019 el agente del Ministerio Público solicitó a la alcaldía local adelantar actuaciones pertinentes del término legal en el presente expediente. (Folio 9 y revés)

Por medio del oficio con radicado No. 20195230243691 con fecha del 11/12/2019 el alcalde local, remitió respuesta a la solicitud presentada por el agente del ministerio público, en el cual indicó que en el año 2019 se había presentado un proceso de descongestión de actuaciones administrativas y diligencia preliminares de la oficina. (Folio 10 y revés)

A través del memorando con No. de radicado 20225230007123 con fecha del 15/06/2022 el alcalde local, solicitó al arquitecto del área de gestión policiva y jurídica, visita técnica de verificación al predio objeto de actuación. (página 27)

El equipo auditor identifica nuevamente inactividad procesal por un término de más de tres (3) años desde la respuesta remitida al ministerio público con fecha del 11/12/2019 por parte de la Alcaldía Local, hasta la solicitud de realización de visita técnica de verificación con fecha del 15/06/2022 al arquitecto de apoyo de la Alcaldía.

De manera general, el equipo auditor observa deficiencia en el procedimiento toda vez que no soporta seguimiento de solicitud de visita técnica y no encuentra celeridad, toda vez que en diferentes etapas de la presente actuación se observan lapsos de tiempo de hasta más de tres (3) años de inactividad procesal, demostrándose una vulneración al procedimiento perjudicando al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa e inmediata, contrariándose así los principios de inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia.

1.2.1.1. Verificación en el sistema SI ACTUA I

Se pudo observar que las actuaciones desarrolladas en el expediente se encuentra el registro completo, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

Detalle de la Actuación de Obras				Caracterización:	
Número Expediente:				Tipo de Recepción:	65
Número Radicado Sistema:	15348			Folios Iniciales:	1
Número Expediente Orfeo:				Total Folios:	11
Fecha Radicación:	03/07/2013			Localidad:	CHAPINERO
Número Radicado Queja Orfeo:				Barrio:	CHAPINERO NORTE
Fecha Terminación:					
Tema:	OBRAS - INFRACCIÓN AL REGIMEN URBANISTICO Y OBRAS				
Dirección de los Hechos:	CL 65 A 13 10				
Hechos:	rad. 20130220062912 modificaciones y ampliaciones realizadas por María Aurora Rodríguez, firma Sandra Paola Prieto Alarcón. // Arq. Fernando Castro: Ejecución de muro en				
Observaciones:					
Asignado A:	OFICINA ASESORA DE OBRAS - ALFONZO RUEDA HOLGER ALLIET				

Seguimientos Primera Instancia						
Detallar	Auto	Comunicado				
Seleccionar	Fecha Registro	Dependencia Que Registró	Estado Proceso	Fecha Diligencia	Hora Diligencia	Estado Diligencia
☐	15/06/2022	JUR	ODT - ORDEN DE TRABAJO			REALIZADA
☐	11/12/2019	JUR	COE - COMUNICACION A ENTIDADES			REALIZADA
☐	11/12/2019	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA
☐	10/12/2019	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA
☐	19/11/2016	ROU	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA
☐	24/06/2016	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA
☐	30/10/2015	JUR	CAO - COMUNICACION ADMINISTRADO			REALIZADA
☐	03/07/2013	ROU	SPO - SELLAMIENTO PREVENTIVO DE OBRA			REALIZADA
☐	03/07/2013	ROU	VIT - VISITA TECNICA			REALIZADA
☐	03/07/2013	ROU	RAD - RADICACION			REALIZADA

Fuente: Sistema SI ACTUA I Fecha de consulta: 02/11/2022

1.2.2. Expediente No. 2019523880100251E Caso SI ACTUA I No. 20713- Establecimiento de Comercio

Quejoso	Ciudadano anónimo
Presunto infractor	Propietario del establecimiento de comercio peluquería ubicada en la calle 74 # 14 – 42
Asunto	A través del oficio con radicado No. 20160220066992 la subgerente de servicios de salud remitió al alcalde local solicitud de acompañamiento a los siguientes establecimientos de comercio: - En la Calle 73 No. 15 – 20 ya que según el derecho presentado por el ciudadano anónimo bajo No. de petición 697902016 no presentaba las condiciones de salubridad óptimas para su

	funcionamiento. - Al establecimiento éxitos peluquería ubicado en la calle 74 No. 15 – 42 el cual presenta concepto sanitario desfavorable. - Alta peluquería técnica y color ubicado en la Av. Carrera 20 No. 72 – 14, el cual presuntamente no cuenta con buenas condiciones sanitarias. (Folio 1)
Fecha de radicación de la queja:	26/05/2016

Generalidades del expediente

Mediante oficio con radicado No. 20160230200171 con fecha del 13/06/2016, el alcalde local remitió solicitud de visita técnica al hospital de chapinero, con el fin de expedir concepto sanitario del establecimiento comercial éxitos peluquería ubicado en calle 74 No. 15 – 42. (Folio 2)

Por medio del oficio con radicado No. 20160230200131 con fecha del 13/06/2016 el alcalde local remitió a la secretaria Distrital de Ambiente, solicitud de visita técnica con el fin de verificar las condiciones auditivas y cumplimiento de la norma al establecimiento de comercio ubicado en la calle 74 No. 15 – 42. (Folio 3)

A través del oficio con radicado No. 20160230200341 con fecha del 13/06/2016 el alcalde local de chapinero, remite respuesta a la sub red integrada de servicios de salud norte E.S.E sobre su petición, manifestando que a los predios que relaciona en su solicitud se les inicio su respectiva actuación preliminar, de acuerdo a lo establecido en la ley 232 de 1995. (Folio 4)

Mediante oficio con radicado No. 20160230200071 con fecha del 13/06/2016 el alcalde local remitió a la secretaria Distrital de Planeación solicitud de concepto de uso del suelo del establecimiento de comercio ubicado en la dirección calle 74 No. 15 – 42. (Folio 6)

Por medio del oficio con radicado No. 20160220088142 con fecha del 13/07/2016 la Secretaria Distrital de Planeación remitió concepto de uso del suelo del predio ubicado en la calle 74 No. 15 – 42 en el cual indico *“Se permite, siempre y cuando cumpla con la normativa relacionada”* (Folios 7 – 8)

A través del oficio con radicado No. 20160220107642 con fecha del 23/08/2018 la subgerente de servicios de salud remitió al alcalde local información acerca de las condiciones higiénico-sanitarias del establecimiento de comercio éxitos peluquería ubicado en la calle 74 No. 15 – 42 informando que ya se había realizado visita al predio objeto de actuación el día 09 de junio de 2015 y el concepto emitido había sido desfavorable, por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la normatividad. (Folio 9)

El día 02 de mayo de 2018, el ingeniero de apoyo de la alcaldía local llevo a cabo visita técnica al predio objeto de actuación ubicado en la calle 74 No. 15 – 42, en la cual manifestó: *“El único documento que aprueba el uso que están desarrollando es la licencia de construcción y da a conocer la factibilidad de poderse desarrollar la actividad comercial en ese sector de acuerdo con la normatividad vigente.”* (Folio 11)

El equipo auditor identifica inactividad procesal por un término de más de dos (2) años desde la solicitud que se le realizo a la Secretaria Distrital de Planeación para que emitiera concepto de uso del suelo al predio objeto de actuación con fecha del 13/07/2016, hasta la la visita técnica realizada el día 2 de mayo de 2018.

El día 10 de septiembre de 2019, el alcalde local expidió auto que avoca conocimiento en el cual dispuso: Iniciar actuación administrativa en contra del establecimiento de comercio ubicado en la calle 74 No. 15 – 42; comunicar al presunto infractor sobre la presente actuación, citar al presunto infractor con el fin de que rinda diligencia de expresión de opiniones; oficiar a la Secretaria Distrital de Ambiente que emita concepto acerca del cumplimiento de los niveles de ruido; comisionar al arquitecto para que realizará visita técnica; oficiar a la Secretaria Distrital de Planeación con el fin de emitir concepto del uso del suelo y oficiar a la Secretaria Distrital de Salud con el fin de emitir concepto de las condiciones de salubridad del predio objeto de actuación (Folio 12 y revés)

Por medio del oficio con radicado No. 20195230190561 con fecha del 23/09/2019 el alcalde local remite comunicación de apertura de la actuación administrativa al presunto infractor. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia soporte de recibido con fecha del 11 de octubre de 2019. (Folio 13)

A través del oficio con radicado No. 20195230190571 con fecha del 23/09/2019 se remite al presunto infractor citación a diligencia de expresión de opiniones en la Alcaldía Local. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se soporta recibido con fecha del 11 de octubre de 2019. (Folio 14)

Mediante del oficio con radicado No. 20195230190651 con fecha del 23/09/2019 el alcalde local remite a la Secretaria Distrital de Ambiente solicitud para concepto de cumplimiento de los niveles de ruido que emite el establecimiento de comercio objeto de actuación. (Folio 15)

Por medio del oficio con radicado No. 20195230190671 con fecha del 23/09/2019 el alcalde local remite a la Secretaria Distrital de Planeación solicitud de concepto del uso del suelo del predio objeto de actuación. (Folio 16)

A través del oficio con radicado No. 20195230190691 con fecha del 23/09/2019 el alcalde local remite a la secretaria Distrital de Salud solicitud de concepto de condiciones sanitarias del predio objeto de actuación. (Folio 17)

Mediante radicado No. 20195230091653 con fecha del 23/09/2019, se realizó la solicitud de visita técnica al arquitecto de apoyo de la alcaldía local. El equipo auditor no identifica la visita técnica al predio objeto de actuación. (Folio 18)

A través del oficio con radicado No. 20195210169752 con fecha del 06/11/2019 la Secretaría Distrital de Planeación remite concepto de uso del suelo el cual indico *“Uso general... se permite siempre y cuando cumpla con la normativa relacionada...”* (Folio 20 y revés)

Mediante oficio con radicado No. 20195210174582 con fecha del 18/11/2019 la profesional especializada del área de salud remite a la alcaldía local comunicación de visita de verificación al predio objeto de actuación, indicando que: *“El día 22 de octubre de 2019 se realizó desplazamiento al establecimiento ubicado en la calle 74 No. 14 – 42: encontrándose cerrado. Razón por la que se programará la intervención para la segunda semana de noviembre”* (Folio 23)

Por medio del oficio con radicado No. 20195210172462 con fecha del 13/11/2019 la Directora de Gestión del Riesgo en salud remitió a la Alcaldía Local, socialización de aplicación de medida sanitaria de seguridad a establecimientos de comercio que a la fecha se encontraban con medida sanitaria de clausura, en lo que se evidencia la dirección objeto de actuación con el nombre comercial restaurante el rodeo la parrilla buffet y su propietaria la señora Diana Emilce Umbarila Malagón. (Folio 24 y revés)

A través del oficio con radicado No. 20195210187472 con fecha del 13/12/2019 la profesional especializada del área de salud remitió a la alcaldía local concepto del establecimiento de comercio manifestando: *“En atención al Sistema Distrital de Quejas y Soluciones me permito informarle que el día 22 de octubre de 2019 se realizó desplazamiento al establecimiento ubicado en la calle 74 No. 15 – 42 denominado restaurante el rodeo la parrilla buffet, donde se aplicó medida sanitaria de seguridad consistente en clausura No. MH06N001933 y se emitió concepto sanitario desfavorable...”* (Folio 26)

Por medio del oficio con radicado No. 20195230190691 con fecha del 23/09/2019 el alcalde local remitió a la Secretaria Distrital de Salud solicitud de concepto de condiciones sanitarias del establecimiento de comercio ubicado en la calle 74 No. 15 – 42.

Mediante memorando con radicado No. 20225230007503 con fecha del 17/06/2022, se realizó la solicitud de visita técnica al arquitecto de apoyo de la alcaldía local al establecimiento de comercio objeto de actuación. El equipo auditor no identifica la visita técnica al predio objeto de actuación (Página 67)

El equipo auditor identifica nuevamente inactividad procesal por un término de más de tres (3) años desde la solicitud que se le realizó a la secretaria Distrital de Salud de concepto de condiciones sanitarias del establecimiento de comercio con fecha del 23/09/2019, hasta la solicitud de visita técnica al arquitecto de apoyo con radicado No. 20225230007503 con fecha del 17/06/2022

De manera general, el equipo auditor observa deficiencia en el procedimiento toda vez que no soporta seguimiento de solicitudes de visitas técnicas y no encuentra celeridad, toda vez que en diferentes etapas de la presente actuación se observan lapsos de tiempo de hasta más de tres (3) años de inactividad procesal.

Es de señalar que, si bien es cierto que las actuaciones relacionadas con los establecimientos de comercio no conducen a la configuración de la acción de caducidad, es de precisar que el procedimiento desarrollado en el presente expediente es deficiente, por cuanto se observó una ausencia de trámite, situación que afecta al ciudadano puesto que no tiene una solución de manera precisa e inmediata.

1.2.2.1. Verificación en el sistema SI ACTUA I

Se pudo observar que las actuaciones desarrolladas en el expediente no se encuentran el registro completo, evidenciándose la ausencia de los documentos de las vigencias 2016 y 2018, tal y como se puede observar en las siguientes imágenes:

Detalle de la Actuación de Establecimientos de Comercio						
Número Expediente:						Tipo de Recepción: 22
Número Radicado Sistema:	20713					Actividad Comercial: PELUQUERIA
Número Expediente Orfeo:	2019523880100251E					Folios Iniciales: 1
Fecha Radicación:	17/05/2019					Total Folios: 29
Número Radicado Queja Orfeo:	20160220066992					Localidad:
Fecha Terminación:						Barrio:
Tema:	LEY 232 DE 1995 - ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO					
Dirección de los Hechos:	CALLE 74 # 15 - 42					
Hechos:	VIOLACIÓN LEY 232 DE 1995					
Observaciones:						
Asignado A:	OFICINA ASESORA JURIDICA - MUNIEVAR MUNIEVAR DANIEL					
Generar Carátula Volver al Listado						

Seguimientos Primera Instancia						
Detallar Anterior 1-10						
Seleccionar	Fecha Registro	Dependencia Que Registró	Estado Proceso	Fecha Diligencia	Hora Diligencia	Estado Diligencia
☐	17/06/2022	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA
☐	13/12/2019	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA
☐	18/11/2019	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA
☐	13/11/2019	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA
☐	06/11/2019	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA
☐	06/11/2019	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA
☐	25/10/2019	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA
☐	09/10/2019	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA
☐	23/09/2019	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA
☐	10/09/2019	JUR	APE - ACTO DE APERTURA			REALIZADA

Involucrados				
Seleccionar	Clase	Tipo	Nombre / Razón Social	Identificación / Matricula
Ningún Involucrado Encontrado				

Seguimientos Segunda Instancia						
Detallar Anterior						
Seleccionar	Fecha Registro	Dependencia Que Registró	Estado Proceso	Fecha Diligencia	Hora Diligencia	Estado Diligencia
☐	17/05/2019	JUR	RAD - RADICACION			PENDIENTE

Fuente: Sistema SI ACTUA I Fecha de consulta: 03/11/2022.

2. Procesos de índole disciplinario de la Alcaldía Local de Chapinero

La oficina de asuntos disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno a través de radicado No. 20221600119083 con fecha del 30/03/2022 remitió a la OCI información acerca de los procesos disciplinarios en relación con el ejercicio de las funciones del profesional grado 222-24, 219 – 18 y 222-23 de la Alcaldía Local, los cuales son:

Cuadro No. 1

Cargo / Profesional	Estado del Proceso Disciplinario	Motivo/Hechos
Profesional especializado código 222- grado 23	Indagación disciplinaria	Presuntas irregularidades por la mora en el trámite de la querella por infracción al régimen de obras 15021 del 2012 según lo denunciado por la señora quejosa.
Profesional universitario código 219 grado 18	indagación preliminar	Presuntas irregularidades por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
Profesional universitario código 222 grado 23	Investigación disciplinaria	Presunta Perdida fuerza ejecutoria exp. Infracción urbanística.

Fuente: Respuesta de Asuntos disciplinarios con No de radicado 20221600119083

Además, se remitió las quejas con trámite de actuaciones administrativas sancionatorias, las cuales son:

Cuadro No. 2

No	Hechos	Estado del Proceso
1	Presunta irregularidad querella 257-08 pérdida de fuerza ejecutoria	Investigación preliminar
2	Presunta Mora en el trámite de la querella por infracción al régimen de obras y urbanismo 121-2016	Indagación Preliminar
3	Presunta irregularidad consistente en perdida de competencia por no resolver los recursos interpuestos de la querella No. 2016523890100007E	Indagación preliminar
4	Presunta irregularidad en trámite de querella No 83 de 2011 tramitada por parte de la Alcaldía Local de Chapinero, por vulneración a la Ley 232 de 1995	Investigación disciplinaria

Fuente: Respuesta de Asuntos disciplinarios con No de radicado 20221600119083

Como se observa en el anterior cuadro existen (4) procesos disciplinarios relacionados con la gestión y tramite de actuaciones, los cuales se encuentra en indagación preliminar e investigación disciplinaria, situación que debe generar en la Alcaldía Local la elaboración de acciones de seguimiento y de control necesarios para la mitigación de posibles conductas o irregularidades a la hora de adelantar este tipo de actuaciones.

3. Actuaciones con posible pérdida de competencia y/o caducidad.

Con objeto de verificar que no se materialicen la perdida de competencia y caducidad en la gestión y tramite de expedientes se solicitó a la Dirección para la Gestión administrativa Especial de Policía, la relación de actuaciones en donde este riesgo se encontrase materializado frente a lo cual se informó que a la fecha no se han generado decisiones relacionadas con este aspecto.

Lo anterior no significa que no existan expedientes activos en los que se puedan configurar la pérdida de competencia, así las cosas, en atención al esquema de líneas de defensa la oficina observa un número de actuaciones importante frente a las que se deberán ejecutarse los controles necesarios y el monitoreo que impida dichas circunstancias. A continuación, se evidencia el número de expedientes que tienen más de 3 años de trámite y en estado abiertas desde la fecha de radicación de la queja hasta su última actuación administrativa.

De igual forma sobre este aspecto se requirió a la Alcaldía la relación de actuaciones gestionadas donde opero este fenómeno, sin que se obtuviera respuesta a esta interrogante situación que se describió en las limitaciones de la auditoria, más, sin embargo, se evidencio en la reunión de apertura se evidencia en la alcaldía este fenómeno en varias actuaciones.

Cuadro No. 3

Infracción al régimen de obras y urbanismo	
Años	Actuaciones con más de tres años en trámite y en estado abierto
3	30
4	46
5	66
6	140
7	49
8	28
9	14
Total general	373

Fuente: Elaboración propia con los datos remitidos por la Dirección para la Gestión Políciva.

Lo anterior, para que la Alcaldía Local ejecute las acciones y controles necesarios como primera línea de defensa, para que así se impida la configuración de esta causal.

Por otra parte, a través del correo electrónico el día 28 de octubre de 2022 el doctor John Alexander Carrillo Pallares remito a la oficina de control interno, base de datos con los expedientes que presentaron caducidad desde el año 2013 a la fecha, los cuales se discriminan de la siguiente forma:

Cuadro No. 4

Termino desde la fecha de la radicación de la queja a la declaratoria de caducidad (años)	No. de expedientes a los cuales se ha emitido resolución que declara caducidad
5	10
6	18
8	4
9	3
Total general	35

Fuente: Elaboración propia, datos remitos por la Alcaldía Local de Chapinero

De acuerdo con la información suministrada por la Alcaldía Local se evidencia que se han ejecutado 35 resoluciones por el fenómeno de caducidad. Frente a lo anterior se llama la atención para que la Alcaldía Local ejecute las acciones y controles necesarios frente a la materialización de esta causal.

3.1 Expedientes remitidos a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, en los que se decidió la pérdida de competencia.

La Alcaldía Local no reporta pérdida de competencia en relación de expedientes con esta situación.

IV. Gestión de Riesgos.

La oficina de Control interno realiza verificación y análisis de la matriz de riesgos asociada al proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaría Distrital de Gobierno (Versión 06 del 27 de abril de 2022)

Cuadro No. 5 Formato Matriz de riesgos.

Descripción del riesgo	Causa Inmediata	Causa Raíz	Controles	Probabilidad Inherente
Posibilidad de afectación económica por el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas y policivas que se encuentran en descongestión.	Inadecuado registro de la información en SI ACTUA o la plataforma tecnológica destinada para tal fin.	Debilidad en la trazabilidad de las actuaciones administrativas y policivas (estado, ubicación, tiempos y responsables de los expedientes, dentro de las distintas áreas de gestión policiva).	El Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (Nivel Central) o el Profesional 222- 24° del área de Gestión Policiva (Nivel Local) trimestralmente elabora un reporte sobre el estado de las actuaciones administrativas y de policía que se encuentran en el área de gestión policiva, verificando la fecha de ingreso, tiempos de respuesta, fecha del auto que avoca conocimiento, responsable de realizar el trámite y estado actual del proceso. En caso de encontrar procesos próximos a vencerse los términos, remitirá la alerta correspondiente al responsable con copia al Director(a) para la Gestión Policiva (Nivel Central) o al Alcalde Local (Nivel Local), solicitando el motivo o	Muy Alta
	Falta de un reporte completo del estado de las actuaciones teniendo en cuenta que el sistema SI ACTUA permite el registro parcial de las actuaciones.			
	Desconocimiento de los procedimientos para dar cumplimiento a los términos.			

			situación por la cual no se ha dado respuesta de manera oportuna. Como evidencia de la ejecución del control quedan las comunicaciones oficiales y el informe de actuaciones administrativas y de policía.	
--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia OCI con base en matriz mapa de riesgo V6 de la SDG

¿Durante el periodo de reporte el evento se materializo?	Observaciones y controles presentados por la Alcaldía Local
NO	<i>"El FDLCH adelanta caracterización de las actuaciones administrativas, dando prioridad en la gestión de procesos próximos a vencerse los términos, como evidencia de la ejecución del control queda el informe de actuaciones administrativas en descongestión relacionadas con cerros orientales, así mismo, descongestión con la verificación en SIACTUA, a la fecha se han resuelto los recursos de reposición de los expedientes del área de descongestión a fin de mitigar los riesgos de pérdida de competencia".</i>

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la OAP

Con lo anterior, se identifica que los controles tienen deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas atentan con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

Al revisar la actual versión de la matriz de riesgos de corrupción de la SDG con fecha de enero de 2022, se observa la siguiente modificación: "... Los riesgos R9, R10, R17 y R19 se unifican en el R8 dado que se encontraban duplicados en los procesos Gestión de Patrimonio Documental, Gestión Corporativa Institucional e Inspección, Vigilancia y Control", Del cual se puede mostrar en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 6 – Proceso Gestión Patrimonio Documental

No.	Proceso	Objetivo del proceso	Riesgo	Controles
R8	Gestión Patrimonio Documental	Emitir lineamientos y gestionar adecuadamente los documentos mediante el trámite, Organización, Transferencia,	Perdida, manipulación o alteración intencional de la información y de los expedientes físicos de los	El referente documental de cada dependencia a Nivel Central o Alcaldía Local cada vez que realice el préstamo de un documento o expediente diligenciara el formato GDI-GDP-F018 para archivo de gestión o GDI-GPD-F021 para archivo central, según corresponda. Al momento de la devolución realizara la revisión de los documentos y/o expedientes para comprobar el estado en el que se

		Disposición y Preservación de los documentos que se produzcan o ingresen a la entidad con el fin de proteger su patrimonio documental y su memoria histórica	procesos, para beneficio propio o de particulares.	reciben. Según lo anterior para generar este reporte de los préstamos de documentos se debe remitir a la Dirección Administrativa por parte de cada referente documental el formato GDIGPD-F018 (formato Excel) de manera mensual, en caso de que alguna dependencia no remita este reporte se entenderá que no se realizaron préstamos durante el periodo de reporte. Si en el momento de la devolución de del expediente, el referente documental de cada dependencia o alcaldía local evidencia que nos e encuentra completo frente al estado en el que fue prestado, informará a funcionario y al jefe o director de la dependencia a la que se realizó el préstamo a través de comunicación oficial con copia a la Dirección Administrativa y se dejara registro en el formato GDI-GPD-F023 de acuerdo con los lineamientos establecidos en las instrucciones GDIGPD-IN012. Como evidencia de la ejecución del control quedan los formatos GDIGPD-F018, GDI-GPD-F021, GDIGPD-F023 y las comunicaciones oficiales.
--	--	--	--	---

FUENTE: Elaboración propia OCI con base en matriz mapa de riesgo de la SDG

Con lo anterior, esta oficina identifica deficiencia en los controles, toda vez que el referente documental no tiene la custodia de los expedientes con relación a las actuaciones administrativas, por lo que control no está apuntado a las actividades propias del proceso de inspección, vigilancia y control.

En este sentido, se reitera deficiencia en su diseño en especial el análisis de causas y responsables, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo.

Así las cosas, esta oficina recomienda a la Alcaldía Local coordinar mesas de trabajo con la asesoría de la OAP, a fin de recibir la orientación metodológica para los ajustes que requiere la gestión del riesgo de este proceso.

V. Hallazgos

1. Ausencia de trámite y celeridad con relación a los expedientes bajo SI ACTUA No. 15348 – Obras y urbanismo y No. 2019523880100251E Caso SI ACTUA I No. 20713– Establecimiento de Comercio

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 3 sobre los principios: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, ..., eficacia, economía y celeridad..."*

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Subrayado y negrilla fuera del texto

...13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Subrayado y negrilla fuera del texto.

En relación con los expedientes objeto del presente hallazgo, el equipo auditor pudo observar que dentro del desarrollo del procedimiento se observó inactividad en diferentes etapas en la que ascienden hasta más de tres (3) años, perjudicando al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa, contrariándose así los principios de eficacia, economía y celeridad.

2. Debilidades en el procedimiento con relación al registro en el sistema SI ACTUA en el expediente No. 2019523880100251E Caso SI ACTUA I No. 20713– Establecimiento de Comercio.

El grupo auditor pudo observar que en el expediente enunciado no tiene el registro completo de actuaciones en el sistema SI ACTUA I, por lo que no existe una efectiva trazabilidad, generando incertidumbre en el debido funcionamiento de este.

Es de importancia señalar que los procedimientos establecidos para las conductas de urbanismo y establecimientos de comercio, con relación al registro de las actuaciones en el sistema SI ACTUA I, son determinados en las políticas de operación así: "Las actividades relacionadas con este procedimiento deben ser registradas en el Sistema de Actuaciones Administrativas y Procesos Policivos."

3. Configuración del fenómeno jurídico de la caducidad.

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria - La Ley 1437 de 2011: *"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones*

caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.”

El equipo auditor observa que los expedientes enunciados en el numeral 3 del desarrollo del presente informe, se identificaron treinta y cinco (35) con la configuración del fenómeno de la caducidad.

Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011. Dicha situación, refleja la ausencia de seguimiento, dilación, falta de supervisión y controles efectivos en el desarrollo de los procesos sancionatorios, lo que afecta presumiblemente el deber funcional y la buena marcha de la administración.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos y atender las recomendaciones en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de los hallazgos en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica *“Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.”*

1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Es necesario acoger los principios fundamentales de la ley 1437 de 2011 dentro de los que se encuentran los principios de celeridad y eficacia, esto es con el fin de no afectar los derechos de ciudadano.

El equipo auditor se permite indicar que efectivamente se presenta retraso e inactividad en el desarrollo de las actuaciones administrativas sancionatorias, situación preocupante para esta oficina, ya que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido podría tomar acciones frente a la administración generando una consecuencia jurídica, por lo que esta oficina sugiere establecer un plan de acción junto con la Dirección de Gestión Políciva frente al personal. En este sentido, asignar personal de apoyo para que de esta manera se minimicen los tiempos de las diferentes etapas previstas en los procedimientos para atender las actuaciones activas en la localidad.

- Atender las recomendaciones emitidas por la Oficina de Control Interno – sobre análisis de riesgos vistos en el cuerpo de este informe-, así como obtener asesoría y acompañamiento de la Oficina Asesora de Planeación para la adecuada administración de los riesgos y el diseño de sus controles.
- De acuerdo con lo evidenciado, se pudo observar que en la alcaldía local no realiza un debido registro en el sistema SI ACTUA I, en este sentido se recomienda a la Alcaldía Local dar cumplimiento a las políticas de operación de los procedimientos en la que se establece que la información de cada actuación se debe ingresar de forma permanente y obligatoria.
- Generar la conciencia colectiva entre los funcionarios que hacen parte de la oficina Jurídica del grupo de Gestión Políciva, mediante capacitaciones, talleres colectivos o el medio más idóneo, para que las actuaciones administrativas se desarrollen con el debido procedimiento establecido para dar un efectivo cumplimiento al ciudadano.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

Nombre y firma del del Equipo Auditor	Nombre y firma del jefe de Control Interno
Diana Carolina Sarmiento Barrera- Profesional Líder de la auditoría	
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional Apoyo de la auditoria.	Lady Johana Murillo Bonilla Jefe de Oficina de Control Interno.
Fecha: 23/11/2022	Fecha:23/11/2022

ANEXOS

Anexo No. 1

Lista de chequeo No. 1 – Validación Procedimiento Administrativo Sancionatorio – Ley 1437 de 2011 – Control de Obras y Urbanismo. GET- IVC - P035 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.

ANEXO 1: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Fecha y Alcaldía Local:	Noviembre 2022, Alcaldía Local de Chapinero
No. Expediente y SI ACTUA:	No. SI ACTUA 15348

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud – Queja u Oficio.	Profesional especializado grado 222-24	x		Folio 1	Oficio con radicado No. 20130220062912 con fecha del 02/07/2013.
Inicio de la averiguación preliminar Registra en el sistema de actuaciones administrativas destinado para tal fin y proyecta auto de pruebas (apertura) para firma del Alcalde/sa Local donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. Auto de pruebas – Comunicaciones	Profesional especializado grado 219-18		x		No se evidencia.
Realizar Visita técnica de verificación Realiza visita de verificación y radica por el AGD el informe técnico de visita de acuerdo con el formato GET-IVC- F034, dejando constancia de exhibición o no de la licencia de construcción, mediante fotocopia o registro fotográfico. Cuando no hay mérito para la formulación de cargos, se proyecta	Profesional universitario grado 219 – 18.	X		Folios 2 y 3	Visita técnica del día 03 de julio de 2013, el arquitecto de apoyo de la alcaldía Local llevo a cabo visita técnica al predio objeto de actuación.

acto administrativo disponiendo el archivo de la preliminar y ordena notificar a los interesados. Si no tiene Licencia de Construcción, o la obra no se ajusta a lo aprobado en la licencia, se proyecta Auto de suspensión y sellamiento de obra según formato GET-IVCF053 solicitando al Comando de Policía, materialice la medida mediante el formato GET-IVC-F033 Auto de tramite – comunicaciones					
Acto administrativo – mérito de formulación de cargos de la cual se otorga al investigado quince (15) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia
Remisión de comunicación a quien se imputan cargos, por los medios legales, para que se presente a notificarse de la formulación de cargos. Registra en el aplicativo correspondiente. Realiza la notificación del acto administrativo de acuerdo con el Instructivo de Notificaciones para Actuaciones Administrativas GET-IVC- IN008, y se debe informar el término dentro del cual puede presentar descargos.	Auxiliar administrativo		x		No se evidencia
Si el investigado presenta descargos y solicita pruebas se revisa los descargos y se elabora un auto que se resuelve las pruebas sobre la pertinencia, eficacia, legalidad y conducencia de las pruebas pedidas o allegadas. La Practica de pruebas el periodo probatorio no será mayor a treinta (30) días. Las Pruebas en el exterior o se trate de 3 o más investigados podrá ser hasta de sesenta (60) días Al vencerse el termino se elabora auto de cierre de etapa probatoria.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia

Si el investigado no presenta descargos o presenta descargos y no solicita prácticas de pruebas, se elabora un auto de cierre de etapa probatoria y se le otorga al investigado tiene un término de diez (10) días para presentar sus alegatos.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia
Vencido el termino de alegatos si hubieren o no presentado, se proyecta acto administrativo de Decisión (Archivo, multa y/o demolición. En caso de bienes de conservación arquitectónica se impone multa y reconstrucción o multa y mantenimiento según sea el caso (en los términos que establece la ley) Este acto administrativo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de presentación de alegatos de conclusión.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión, inclusive por vía electrónica, a las partes para notificar la decisión, informándoles el término dentro del cual pueden interponer recursos.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No aplica
Si se interpone recurso de reposición, se resuelve mediante acto administrativo.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No aplica
Si se interpone recurso de apelación, se remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)		x		No aplica

Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)		x		No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)		x		No aplica
Ejecutoriar el fallo	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No aplica
Una vez ejecutoriado el fallo, se proferirá auto de trámite de acatamiento de acuerdo con el formato Auto de acatamiento de lo resuelto por segunda instancia GET-IVC.F051, dando cumplimiento a lo ordenado en la primera o segunda instancia según sea el caso: Archivo: Se realiza la anotación en el Sistema de Actuaciones Administrativas vigente y finaliza el procedimiento. Multa: Proyecta acto administrativo la liquidación de la multa. Demolición: Remitir comunicación al sancionado invitándolo a realizar la demolición voluntariamente y se expedirá orden de trabajo al funcionario para que se verifique el cumplimiento de la medida. Realiza visita de verificación del cumplimiento de la orden de demolición y presenta informe soportado con fotografías. Si se cumple con la demolición se proyecta auto de archivo, si no cumple se fija fecha de demolición - Instructivo de Demolición GET-IVC-IN011.			x		No aplica

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET – IVC – P0365 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR PARTE DE LA ALCALDÍA LOCAL

1. ¿Por qué motivo no se ha realizado la visita técnica solicitada por el alcalde local en el memorando con radicado 20225230007123 con fecha 15/06/2022?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDÍA LOCAL: *“En consideración al volumen de expedientes a cargo del grupo interno de descongestión del área de gestión policiva-jurídica de la Alcaldía Local de Chapinero, que requieren impulso procesal en contraste con el número de solicitudes de ordenes de trabajo requeridas al único profesional técnico asignado (con motivo de la insuficiencia de personal para el apoyo técnico), se concluye que existe un represamiento histórico producto de la insuficiente gestión de las administraciones anteriores que aunque se ha venido trabajando no ha permitido la realización y entrega oportuna, así como el posterior impulso de estos.”*

2. ¿Por qué motivo no se ha realizado impulso procesal desde la vigencia 2019 a 2022?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDÍA LOCAL: *“Históricamente se ha efectuado un mal manejo procedimental de las actuaciones administrativas a cargo de esta Alcaldía Local, aunado a lo anterior para la vigencia 2020 no se efectuó un empalme integral entre la administración del exalcalde HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA y el alcalde actual OSCAR YESID RAMOS CALDERON, de igual manera el área de gestión policiva estuvo dos meses sin profesional especializado 222-24, al momento de la asignación de éste cargo por parte de la dirección de talento humano no se remitió al nuevo funcionario el acta de entrega de puesto de trabajo ni el informe del estado y totalidad de los expedientes, situación que dificultó en su momento el conocimiento del estado jurídico de las actuaciones administrativas a cargo en razón a que no fue entregada una matriz o base de datos que permitiera evidenciar el seguimiento de las actuaciones, lo que conllevó concretamente durante la vigencia 2021, a realizar un proceso de caracterización y diagnóstico de la totalidad de expedientes para determinar entre otros aspectos su estado actual, riesgo jurídico-disciplinario, impulsos procesales; entre otros; proceso que ha permitido un mejor control aunque no total, respecto de la depuración de las actuaciones administrativas; esto aunado a la ausencia de personal que apoye desde la órbita jurídica y técnica el proceso de descongestión, son los motivos por los cuales existen a la fecha expedientes que no han sido objeto de seguimiento e impulso procesal riguroso.”*

Anexo No. 2

Lista de chequeo No. 2 – Validación Procedimiento Administrativo Sancionatorio – Ley 1437 de 2011 – Control de establecimientos comerciales. GET- IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

ANEXO 1: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Fecha y Alcaldía Local:	Noviembre 2022, Alcaldía Local de Chapinero
No. Expediente y SI ACTUA:	2019523880100251E – No SI ACTUA 20713

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud – Queja u Oficio	Profesional especializado grado 222-24	x		Folio 1	oficio con radicado No. 20160220066992 con fecha del 25/05/2016.
Inicio de la averiguación preliminar – elaboración auto de pruebas, donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. - Apertura 5. Que se elaboren y envíen por parte del auxiliar los oficios comunicaciones y memorandos ordenados	Profesional especializado grado 222-24	x		Folio 12	El día 10 de septiembre de 2019, el alcalde local expidió auto que avoca conocimiento fecha del 14/10/2014.
Visita técnica de verificación de acuerdo con el formato GET-IVC-F038. Además, dejar constancia si se aportan o no, los siguientes documentos: 1. Cámara de Comercio 2. Derechos de Autor. En caso de aportarlos se debe realizar registro fotográfico de los mismos.	Profesional universitario grado 219 – 18.	x		Folio 11	El día 02 de mayo de 2018, el ingeniero de apoyo de la alcaldía local, llevo a cabo visita técnica al predio objeto de actuación ubicado en la calle 74 No. 15 – 42, en la cual manifestó: “El único documento que aprueba el uso que están desarrollando es la licencia de construcción y da a conocer la factibilidad de poderse desarrollar la actividad comercial en ese sector de acuerdo a la normatividad vigente..”
Remisión del informe técnico por parte del ingeniero o arquitecto al profesional del cual debe ser evaluado junto el concepto del uso del suelo y las demás pruebas practicadas.	Profesional universitario grado 219 – 18.	x		Folio 11	
Verificar si el investigado cumple con los requisitos. Se Realiza requerimiento a través	Profesional especializado grado 219 –		x		No se evidencia

de comunicación al propietario del establecimiento de comercio, para que en un término máximo de 30 días acredite el cumplimiento de los requisitos faltantes de acuerdo con la normatividad.	18.				
si cumple con mismos, el profesional del área Jurídica proyecta acto administrativo disponiendo el archivo de la preliminar y comunica a los interesados					
Acto administrativo – mérito de formulación de cargos de la cual se otorga al investigado quince (15) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia
Remisión de comunicación a quien se imputan cargos, por los medios legales, para que se presente a notificarse de la formulación de cargos. Registra en el aplicativo correspondiente.					
Realiza la notificación del acto administrativo de acuerdo con el Instructivo de Notificaciones para Actuaciones Administrativas GET-IVC- IN008, y se debe informar el término dentro del cual puede presentar descargos.	Auxiliar administrativo		x		No se evidencia
Si el investigado presenta descargos y solicita pruebas se revisa los descargos y se elabora un auto que se resuelve las pruebas sobre la pertinencia, eficacia, legalidad y conducencia de las pruebas pedidas o allegadas.					
La Practica de pruebas el periodo probatorio no será mayor a treinta (30) días.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No aplica
Las Pruebas en el exterior o se trate de 3 o más investigados podrá ser hasta de sesenta (60) días					
Al vencerse el termino se elabora auto de cierre de etapa probatoria.					

Si el investigado no presenta descargos o presenta descargos y no solicita prácticas de pruebas, se elabora un auto de cierre de etapa probatoria y se le otorga al investigado tiene un término de diez (10) días para presentar sus alegatos.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No aplica
Vencido el termino de alegatos si hubieren o no presentado, se proyecta acto administrativo de Decisión (Archivo, multa, suspensión, cierre definitivo) Este acto administrativo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de presentación de alegatos de conclusión.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No aplica
Si se interpone recurso de reposición, se resuelve mediante acto administrativo.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No aplica
Si se interpone recurso de apelación, se remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)		x		No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de		x		No aplica

	Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)		x		No aplica
Ejecutoriar el fallo	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No aplica
Una vez ejecutoriado el fallo, se efectúan las siguientes actividades: 1. Si es de archivo, finaliza el procedimiento 2. Si es de multa, se proyecta acto administrativo de liquidación-Instructivo GET-IVC-IN 007 Cobro Persuasivo 3. Si es suspensión de actividades o cierre definitivo, se oficia al comandante de Policía, para que materialice la sanción GET-IVC-F033 Debe realizar verificaciones al cumplimiento de la orden impartida. Nota 1: En caso de reincidencia en el incumplimiento de la materialización del cierre, oficiar al comandante de Estación de Policía para que de aplicación al Art. 47 de la ley 1453 de 2011, por fraude a resolución administrativa. Nota 2: una vez materializada la orden de suspensión de actividades y verificado su cumplimiento se realiza el archivo correspondiente	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No aplica

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET – IVC – P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL

1. ¿Por qué motivo no se evidencia la realización de la visita técnica solicitada por el alcalde local a través del memorando con N.º de radicado 20195230091653?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDÍA LOCAL: *“Históricamente se ha efectuado un mal manejo procedimental de las actuaciones administrativas a cargo de esta Alcaldía Local, aunado a ello para la vigencia 2020 no se efectuó un empalme integral entre la administración del exalcalde HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA y el alcalde actual OSCAR YESID RAMOS CALDERON, situación que dificultó en su momento el conocimiento del estado jurídico de las actuaciones administrativas a cargo al no contar con una matriz o base de datos que diera cuenta del seguimiento a estos, lo que conllevó concretamente durante la vigencia 2021, a realizar un proceso de caracterización y diagnóstico de la totalidad de expedientes para determinar entre otros aspectos su estado actual, riesgo jurídico-disciplinario, impulsos procesales; entre otros; proceso que ha permitido un mejor control aunque no total, respecto de la depuración de las actuaciones administrativas; esto aunado a la ausencia de personal que apoye desde la órbita jurídica y técnica el proceso de descongestión, son los motivos por los cuales existen a la fecha expedientes que no han sido objeto de seguimiento e impulso procesal riguroso.”*

2. ¿Por qué motivo no se evidencia la realización de la visita técnica solicitada por el alcalde local a través del memorando con No 20225230007503?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: *“En consideración al volumen de expedientes a cargo del grupo interno de descongestión del área de gestión policiva-jurídica de la Alcaldía Local de Chapinero, que requieren impulso procesal en contraste con el número de solicitudes de ordenes de trabajo requeridas al único profesional técnico asignado (con motivo de la insuficiencia de personal para el apoyo técnico), se concluye que existe un represamiento histórico que no ha permitido la realización y entrega oportuna, así como el posterior impulso de estos.”*

3. En el presente expediente se avoco conocimiento a la peluquería ubicada en la calle 74 No. 14 – 42, en las últimas actuaciones administrativas sus impulsos procesales refieren el restaurante parrilla buffet. Teniendo en cuenta lo anterior, ¿a quién se debe continuar la actuación administrativa?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: *“Teniendo en cuenta que la administración local mediante radicado 201495230190691 solicitó a la Secretaría Distrital de salud concepto respecto a las condiciones sanitarias del establecimiento de comercio ubicado en la calle 74 No 15 – 42 y ésta mediante radicado 20195210187472 emitió concepto desfavorable respecto del establecimiento denominado “restaurante el rodeo la parrilla buffet”, por lo tanto resulta relevante indicar que se presume un cambio de razón social y de actividad económica; sin embargo se debe corroborar la existencia y/o continuidad de la actividad económica desarrollada en la actualidad, así como la validación normativa vigente.”*

4. ¿Porque motivo no se ha formulado cargos?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: *“Teniendo en cuenta que no se ha realizado la verificación correspondiente en el referido inmueble, la administración local se encuentra adelantando la orden de trabajo solicitada mediante radicado 20225230007503, con el fin de determinar el tipo de actividad económica presuntamente desarrollara.”*